



Auto N°	145
Radicado	05266 31 10 - 002 -2022-00105- 00
Proceso	Verbal - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante	ALFONSO GOMEZ DIAZ
Demandado	MARTHA CECILIA MANTILLA MARTINEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por Divorcio, presentada por ALFONSO GOMEZ DIAZ, frente a su cónyuge MARTHA CECILIA MANTILLA MARTINEZ, con base en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Observa esta Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovido por ALFONSO GOMEZ DIAZ, frente a su cónyuge MARTHA CECILIA MANTILLA MARTINEZ, con base en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

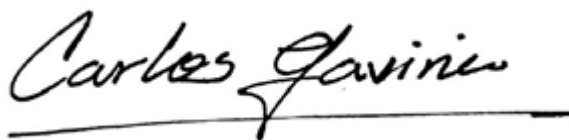
SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, señora MARTHA CECILIA MANTILLA MARTINEZ, en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 802 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: PREVIO al decreto de la medida solicitada, la parte interesada deberá informar el número de cuenta y entidad bancaria donde se encuentra depositada el monto dinerario que pretende embargar.

QUINTO: Tener como apoderado judicial del cónyuge demandante al abogado GERARDO ARENAS REY, portador de la tarjeta profesional N° 163739 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°29 Fijado hoy, 18 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(M)

RADICADO 05266-31-10-002-2022-00105-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial